

CAPÍTULO II.

SISTEMA DE TODOS LOS PRINCIPIOS DEL ENTENDIMIENTO PURO.

En el capítulo precedente hemos examinado la facultad trascendental de juzgar sólo bajo el punto de vista de las condiciones generales necesarias para la aplicación de los conceptos puros del Entendimiento á los juicios sintéticos. Ahora trataremos de exponer en un orden sistemático los juicios que el Entendimiento realmente forma *a priori* bajo esta reserva crítica. Nuestra tabla de categorías ha de darnos infaliblemente para esto un guía natural y seguro. En efecto, precisamente la relación de esas categorías con la experiencia posible es la que debe constituir *a priori* todos los conceptos puros del Entendimiento, y por consiguiente su relación con la sensibilidad en general, la que hará conocer íntegramente y en la forma de un sistema todos los principios trascendentales del uso del Entendimiento.

Los principios *a priori* llevan ese nombre, no sólo porque sirven de fundamento á otros juicios, sino también porque á su vez están fundados en conocimientos más elevados y más generales. Esta propiedad no les dispensa siempre, sin embargo, de una prueba. Porque aunque esta prueba no pueda establecerse ya más objetivamente, y sirva más bien de fundamento á todo conocimiento de su objeto, eso no impide que no sea posible y hasta también necesario sacarla de las fuentes subjetivas que posibilitan el conocimiento de un objeto en general. De otra suerte, se expone el principio á la grave sospecha de ser una mera afirmación subrepticia.

Además, nos limitaremos simplemente á los principios que se refieren á las categorías. Prescindiremos, pues, en el campo de nuestra investigación de los principios de la Estética trascendental, según los que, Tiempo y Espacio son las condiciones de la posibilidad de las cosas como fenómenos, y asimismo, de la restricción de esos principios, de que no pueden aplicarse á cosas en sí. Tampoco forman parte de este sistema los principios matemáticos, porque proceden de la intuición y no de conceptos puros del Entendimiento. Mas como son, sin embargo, juicios sintéticos *a priori*, aquí tendrá un sitio necesariamente su posibilidad; no en verdad para demostrar su exactitud ni certeza apodíctica, lo que no es menester, sino únicamente para hacer comprender y deducir la posibilidad de esta clase de conocimientos evidentes *a priori*.

Hablaremos también del principio de los juicios analíticos en oposición á los juicios sintéticos, que es de los que propiamente tenemos que ocuparnos, porque oponiéndolos de esta suerte unos á otros nos libramos de equívocos en la teoría de los últimos, y haremos más visible su propia naturaleza.

SECCION PRIMERA.

DEL PRINCIPIO SUPREMO DE TODOS LOS JUICIOS ANALÍTICOS.

La condición universal, aunque puramente negativa, de todos nuestros juicios en general, sea el que se quiera el contenido de nuestro conocimiento y la manera que esté en relación con el objeto, es que no se contradigan á sí mismos; si así no es, son de suyo nulos (aun independientemente del objeto). Puede también suceder que aunque nuestro juicio no contenga ninguna contradicción

que una sin embargo los conceptos de un modo contrario al objeto ó que no se base en fundamentos *a priori* ó *a posteriori*, y por consiguiente que sea falso ó esté mal fundado, sin contener, sin embargo, una contradicción interior.

Este principio, pues, por el que un predicado está en contradicción con una cosa que no le conviene, se llama el principio de contradicción. Es este un criterio universal de verdad, aunque meramente negativo, por lo que pertenece exclusivamente á la Lógica, puesto que se aplica á los conocimientos considerados nada más que como conocimientos en general é independientemente de su contenido, limitándose á declarar que la contradicción los destruye por completo.

Se puede hacer de él, sin embargo, un uso positivo; es decir, no sólo para rechazar el error (en cuanto se funde en una contradicción), sino también para conocer la verdad. Porque si el *juicio es analítico*, sea afirmativo ó negativo, siempre se podrá conocer perfectamente la verdad por medio del principio de contradicción. En efecto, lo contrario de lo que ya está contenido como concepto ó de lo que ya es concebido en el conocimiento del objeto, será siempre negado con razón, y necesariamente se afirma ese concepto, porque lo contrario á ese concepto estaría en contradicción con el objeto.

Debemos, pues, dar valor al *principio de contradicción* de principio universal y muy suficiente para todo *conocimiento analítico*; mas hasta ahí nada más llega su uso como criterio suficiente de verdad. Este principio es la condición *sine qua non* de nuestros conocimientos, porque ninguno le puede ser contrario sin destruirse; pero no el principio determinante de la verdad de nuestro conocimiento. Aquí ahora tenemos sólo propiamente que ocuparnos en la parte sintética de nuestro conocimiento, y cuidaremos ciertamente de no obrar en contra de ese in-

violable principio; pero nada hemos de esperar de él que nos sirva de luz para la verdad en esta clase de conocimientos.

Existe, sin embargo, una fórmula de ese principio célebre, pero puramente formal y sin contenido, que contiene una síntesis que indebida y é innecesariamente ha pasado con el mismo principio. La fórmula es esta: Es imposible que una cosa sea y no sea al mismo tiempo. Además de ponerse aquí la certeza apodíctica (por la palabra *imposible*) de un modo superfluo, porque ella misma se sobreentiende por la proposición, está ésta afectada por la condición del Tiempo. Dice esto: una cosa = A, que es algo = B, no puede al propio tiempo ser *no* B. Pero esto no quita para que sucesivamente pueda ser ambas cosas (B lo mismo que *no* B). Por ejemplo, un hombre que es jóven no puede ser viejo al mismo tiempo; pero el mismo hombre puede muy bien ser jóven en un tiempo y en otro no jóven; es decir, viejo. Mas el principio de contradicción, como principio puramente lógico, no debe reducir sus asertos á las relaciones de tiempo, luego la tal fórmula es por completo contraria á su fin. La confusión proviene de que, después de haber separado un predicado de una cosa, del concepto de esta cosa, se une en seguida á ese predicado su contrario; lo que no da nunca una contradicción con el sujeto, sino únicamente con el predicado, que le ha sido unido sintéticamente, y contradicción además que no tiene lugar sino cuando se ponen el primer y segundo predicado en el mismo tiempo. Si yo digo: un hombre que es ignorante no es instruido, tengo que añadir la condición: *al mismo tiempo*; porque el ignorante en un tiempo puede ser instruido en otro. Pero si yo digo: ningun hombre ignorante es instruido, la proposición entonces es analítica, porque el carácter de la ignorancia constituye aquí el concepto del sujeto y resulta in-

mediatamente esta proposición negativa del principio de contradicción, sin ser necesario añadir la condición *al mismo tiempo*. Esta es también la razón por que cómo antes he cambiado la fórmula de ese principio, de suerte que el carácter analítico de la proposición se encuentre claramente expuesto.

SECCION SEGUNDA.

DEL PRINCIPIO SUPREMO DE TODOS LOS JUICIOS SINTÉTICOS.

La explicación de la posibilidad de los juicios sintéticos en general es un problema con el que nada tiene que ver la lógica general, ni necesita siquiera conocer el nombre. No así en la lógica trascendental, donde su asunto más importante, y hasta puede decirse el único, consiste en investigar la posibilidad de los juicios sintéticos *a priori*, sus condiciones y extensión de su valor. Porque sólo después de haber llenado este cometido es cuando está en disposición de cumplir su fin, que consiste en determinar la extensión y los límites del entendimiento puro.

En los juicios analíticos no me es necesario salir del concepto dado para decir algo sobre ese concepto. Si el juicio es afirmativo, no hago más que añadir al concepto lo que en él estaba ya pensado. Si es negativo, excluir del concepto su contrario. Mas en los juicios sintéticos es menester que yo salga del concepto dado para considerar su relación con otra cosa de lo que en él se pensaba; por consiguiente, esa relación no es nunca una relación de identidad ni de contradicción, y por lo que, en sí mismo, no puede el juicio presentar ni error ni verdad.

Admitiéndose, pues, que es necesario salir de un concepto dado para compararlo sintéticamente con otro, debe

también admitirse un tercer término en que pueda tener lugar la síntesis de los dos conceptos. ¿Cuál es ese tercer término, que es como el medio de todos los juicios sintéticos? No puede ser más que un conjunto en el que estén comprendidas todas nuestras representaciones; es decir, el sentido interno y su forma *a priori*, el Tiempo. La síntesis de las representaciones radica en la imaginación; pero su unidad sintética (que el juicio exige), está fundada en la unidad de la apercepción. Aquí, pues, es menester buscar la posibilidad de los juicios sintéticos, y como también esos tres términos contienen fuentes de representaciones *a priori*, la posibilidad de juicios sintéticos *a priori*; y serán también necesarios por esos principios cuando sea menester un conocimiento de los objetos que se funde únicamente en la síntesis de las representaciones.

Para que un conocimiento pueda tener una realidad objetiva, es decir, referirse a un objeto, encontrando su valor y significación, es necesario que el objeto se pueda dar de alguna manera. Sin esto son vanos los conceptos, y cualquier cosa que así se conciba es como si nada se hubiera hecho: es un simple jugar con representaciones. Dar un objeto, si éste a su vez no se piensa inmediatamente, sino representado inmediatamente en la intuición, no es más sencillamente que relacionar su representación con la experiencia (real ó posible). Espacio y Tiempo son seguramente conceptos puros de todo elemento empírico, y por tanto representados *a priori* en el espíritu; pero así y todo carecerían de todo valor objetivo y significación, si su aplicación no fuera necesaria en los objetos de la experiencia. Su misma representación no es más que un schema que se refiere siempre a la imaginación productiva, la que provoca los objetos de la experiencia, sin los que no tendrían significación alguna. Y asimismo con todos los conceptos sin distinción.

Es, pues, la *posibilidad de la experiencia* lo que da realidad objetiva á todos nuestros conocimientos *a priori*. Mas la experiencia descansa en la unidad sintética de los fenómenos, es decir, en una síntesis del objeto de los fenómenos en general, y segun conceptos, síntesis sin la que la experiencia ni un conocimiento seria, sino como una rapsodia de percepciones sin enlace entre sí, segun las reglas de una conciencia única (posible), y no se prestarian por consiguiente á la unidad trascendental y necesaria de la apercepcion. Tiene, pues, la experiencia por fundamento principios que determinan su forma *a priori*, es decir, reglas generales que constituyen la unidad en la síntesis de los fenómenos, reglas que pueden siempre demostrarse su realidad objetiva y posibilidad en la experiencia, como condiciones necesarias. Pero fuera de esto, son absolutamente imposibles las proposiciones sintéticas *a priori*, porque carecen de un tercer término, es decir, de un objeto puro en el que la unidad sintética de sus conceptos pueda establecer su realidad objetiva.

Y aunque del Espacio en general y de las figuras que en él la imaginacion productiva describe, conozcamos *a priori* bastantes cosas por medio de juicios sintéticos, sin necesitar para ello realmente de la experiencia, este conocimiento no seria más que una vana quimera si el Espacio no se aceptara como condicion de fenómenos, que son los que constituyen la materia de la experiencia externa. Los juicios sintéticos puros, pues, se refieren, aunque sólo de un modo mediato, á la experiencia posible, ó mejor aún, á su propia posibilidad, y ahí únicamente fundan el valor objetivo de su síntesis.

Siendo, pues, la experiencia, como síntesis empírica, en su posibilidad el único modo de conocimiento que da realidad á toda otra síntesis, ésta, como conocimiento *a priori*, no tiene verdad (no conforma con el objeto) sino

en cuanto no contiene más que lo que es necesario á la unidad sintética de la experiencia en general.

El principio supremo de todos los juicios sintéticos es, pues, que todo objeto está sometido á las condiciones necesarias de la unidad sintética de la diversidad de la intuicion en una experiencia posible.

Así, son posibles los juicios sintéticos *a priori* cuando referimos las condiciones formales de la intuicion *a priori*, la síntesis de la imaginacion y su unidad necesaria en una apercepcion trascendental, á un conocimiento experimental posible en general, y que decimos: las condiciones de la *posibilidad de la experiencia* en general son al mismo tiempo las de la *posibilidad de los objetos de la experiencia*, y por eso es que tienen un valor objetivo en un juicio sintético *a priori*.

SECCION TERCERA.

REPRESENTACION SISTEMÁTICA DE TODOS LOS PRINCIPIOS SINTÉTICOS DEL ENTENDIMIENTO PURO.

Si existen en general principios, es únicamente por obra del Entendimiento puro, el que no es sólo la facultad de concebir reglas en relacion con lo que sucede, sino tambien la fuente misma de los principios, á los que todo (lo que sólo se nos puede presentar como objeto) está necesariamente sometido, porque sin ellos, no podriamos nunca aplicar á los fenómenos el conocimiento de su objeto correspondiente. Cuando se considera á las mismas leyes de la Naturaleza como principios del uso empírico del Entendimiento, implican entonces un carácter de necesidad, y por consiguiente la presuncion al ménos de que están determinadas por principios que valen *a priori*, y anteriores á toda experiencia. Pero todas las leyes de la